



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Expediente 2885-D-2016

Inversión Pública en la Niñez

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto definir los alcances de la inversión pública para la niñez en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de promover el uso eficiente de esos recursos y asegurar que sean suficientes para garantizar los derechos fundamentales involucrados.

Artículo 2°.- El Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluirá una planilla destinada a identificar los programas de cada área de gobierno que, directa o indirectamente, están orientados a la niñez.

Artículo 3°.- Las partidas presupuestarias asignadas a los programas especialmente dirigidos a niñas y niños serán consideradas en su totalidad como inversión pública para la niñez.

En el caso de los programas que tienen a niñas y niños como beneficiarios indirectos, el porcentaje de las partidas presupuestarias que integrará dicha inversión será determinado a través de índices que se construirán a tal efecto.

Artículo 4°.- En la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dispondrá un apartado específico para difundir, en forma clara y accesible a la ciudadanía, toda la información relativa a la inversión pública para la niñez.

En particular, se publicará:

- a) la suma total a la que asciende;
- b) su variación real y nominal interanual;
- c) su relación porcentual con el producto bruto geográfico, el gasto público total y el gasto social;
- d) el detalle de los programas que la conforman;



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- e) el desagregado de las partidas que corresponden a cada programa según lo dispuesto en el artículo anterior;
- f) la ejecución trimestral de esas partidas y
- g) su fuente de financiamiento.

Artículo 5°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros será la autoridad de aplicación de esta ley que, a los fines de su implementación, coordinará acciones con el Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los presupuestos públicos son una expresión cabal de las prioridades de los distintos gobiernos porque para implementar seriamente una política en la práctica, resulta necesario que tenga asignados suficientes recursos.

Desde esa perspectiva, la cantidad de fondos que un Estado destina a la niñez está directamente vinculada con la protección de sus derechos fundamentales y las posibilidades de resolver los problemas sociales que los vulneran.

Cada peso invertido en la educación, la salud, la nutrición, el acceso a la cultura, la seguridad y la inclusión de niños y niñas, contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones, en términos de un presente y un futuro más justos.

En ese sentido, UNICEF recomienda trabajar en la identificación y monitoreo del gasto público dirigido a este sector de la población, como una herramienta indispensable para determinar si se está invirtiendo adecuadamente y tales sumas se utilizan de manera eficiente.

Dicho organismo incluye tanto al gasto específico referido a programas e iniciativas destinados especialmente a niños y niñas, como al gasto indirecto o ampliado que los beneficia aunque está orientado a sus familias, otros agentes o un universo de personas más extenso.

Las partidas presupuestarias asignadas a los primeros son susceptibles de ser consideradas en su totalidad como gasto en niñez, mientras que en relación a los segundos hace falta desarrollar índices que permitan calcular que porcentaje corresponde a la misma.

A pesar de su trascendencia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no sistematiza ni publica este tipo de información. Sabemos que hay programas de distintas áreas que abordan la temática de la niñez pero no disponemos de datos sobre los recursos que el Estado le dedica a ella global y transversalmente.

Esta omisión obstaculiza su seguimiento por parte de la Legislatura y, fundamentalmente, por parte de las organizaciones sociales y la ciudadanía en general, no obstante la consagración constitucional de derecho de acceso a la información pública.

Con la vista puesta en salvar esa situación, el proyecto que presentamos tiene por objeto definir con claridad los alcances de la inversión pública para la niñez en el ámbito porteño, a cuyo fin establece un procedimiento de cálculo y obliga a su difusión a través de la página web oficial.

El deber de publicidad previsto incorpora indicadores que, también de acuerdo a UNICEF, permiten medir “*el esfuerzo presupuestario de un Estado*” por sus niños y niñas, entre los que se destacan la variación real y nominal de



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

gasto en niñez, así como su relación porcentual con el Producto Bruto Geográfico y el gasto total¹.

De esta forma, nuestra iniciativa viene a reforzar la Ley 5.463 sancionada en el 2015 con el fin de crear el Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto aporta a la visibilización e individualización de las políticas de infancia dentro del conjunto de las políticas públicas, que se plantea entre los objetivos de dicha norma.

Por eso y porque estamos convencidos que una evaluación pormenorizada de los recursos públicos invertidos en la niñez constituye un instrumento ineludible a la hora de avanzar en la garantía efectiva de sus derechos, es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

Roy Cortina

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires

¹UNICEF y CIPPEC. Inversión social en Infancia y Adolescencia. Guía de orientaciones para la participación ciudadana en el presupuesto público (2008).